

i) "Asociación de Tricicleros La Nueva Unión", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 5 de febrero de 1986.

j) "Colectivo de Investigación y Educación Popular (CIEP)", que tiene su domicilio en la ciudad y provincia de la Vega y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1986.

k) "Asociación de Mujeres Campesinas San Juan Bautista", que tiene su domicilio en el municipio de El Cercado, provincia San Juan de la Maguana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de noviembre de 1986.

l) "Asociación de Mayoristas en Provisiones de Navarrete", que tiene su domicilio en la ciudad de Navarrete, provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 23 de octubre de 1986.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pacuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 207-87 que autoriza a los señores Alicia Polanco Monegro y Prodenciano Otaño de los Santos, a realizar cambios en sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 207-87

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombre, establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley,

VISTOS los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- La señora Alicia Polanco Monegro, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Alicia Polanco Monegro.

Artículo 2.- El señor Prudenciano Otaño De los Santos, queda autorizados a cambiar su nombre por el de Eddy Alberto Otaño De los Santos.

Artículo 3.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines Correspondientes.

Artículo 4.- El Presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 208-87 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 208-87

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombre, establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones,

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los enterados,